

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA

12 de febrero de 2014

Arey
14/2/2014

A TODO EL PERSONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-01

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 89-1, ENMENDADA, DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006, "NORMAS INTERNAS SOBRE JORNADA DE TRABAJO, ASISTENCIA Y LICENCIAS"

Se procede a enmendar la Orden Administrativa 89-1, enmendada, del 1 de septiembre de 2006, para dejar sin efecto la Orden Administrativa 2012-03 del 13 de marzo de 2012 y restablecer las siguientes licencias especiales con paga:

- **LICENCIA FUNERAL**

La licencia será concedida al empleado para que pueda realizar gestiones relacionadas o participe y asista conjuntamente con su familia, al funeral de un miembro cercano relacionado a su núcleo familiar. Esta licencia se aplicará conforme a los documentos "NORMAS QUE REGIRÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LICENCIA FUNERAL", aprobado el 1 de octubre de 2005 y "Notificación de enmiendas a comunicaciones", del 19 de octubre de 2005.

- **LICENCIA DE CUMPLEAÑOS**

Es la licencia de un (1) día, concedida al empleado, que le permite ausentarse de sus labores por el día de su cumpleaños, para dedicarlo a la actividad que personalmente seleccione. Esta licencia se aplicará conforme a los documentos "NORMAS QUE REGIRÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LICENCIA POR CUMPLEAÑOS", aprobado el 4 de octubre de 2005 y "Notificación de enmiendas a comunicaciones", del 19 de octubre de 2005.

- **DESCANSO LABORAL**

Es la licencia que se le ofrece al personal cuyas funciones conllevan manejo de casos, que demanda un mayor y continuo esfuerzo emocional y dedicación de tiempo fuera de horas regulares de trabajo. La licencia pretende ofrecerle un respiro al empleado, trimestralmente, de un (1) día, para que lo utilice de acuerdo a su criterio, para su equilibrio emocional y esparcimiento personal, sin tener que asistir a su trabajo. Esta licencia se aplicará conforme a los documentos "NORMAS QUE REGIRÁN PARA LA CONSECION DE LA LICENCIA ESPECIAL CON SUELDO CONOCIDA COMO DÍA DE DESCANSO LABORAL.", aprobado el 21 de octubre de 2005 y "Vigencia beneficio "Día de de Descanso Laboral", del 17 de enero de 2007.

- **LICENCIA PARA ESTUDIOS O ADIESTRAMIENTOS**

Es el tiempo que se le concede al empleado para asistir a un adiestramiento de corta duración durante horas de trabajo como parte de su capacitación para realizar sus funciones o medida para su desarrollo profesional.

- **LICENCIA PARA ASISTIR U OFRECER ADIESTRAMIENTOS DE ESTUDIOS CONTINUADOS**

Es la reglamentación interna que permite a los empleados que ocupen puestos, cuyo campo profesional requiera licencia o certificación expedida por las Juntas Reglamentadoras correspondientes, para ejercer la profesión y cuya renovación requiera estudios continuados, asistir a tomar estos cursos como parte del mejoramiento en su campo profesional. Los estudios continuados son un requisito establecido por las Juntas Reglamentadoras para la renovación de las licencias expedidas a los profesionales, que les permite mantener actualizado los conocimientos en sus campos de estudios.

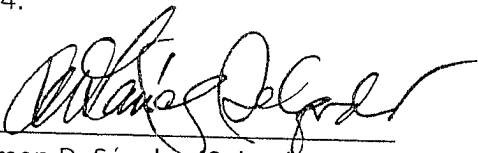
También, los empleados podrán ser autorizados y participar en actividades educativas como recursos externos, mediante autorización para ausentarse por asunto oficial y que dichas actividades puedan serle acreditadas como requisito de estudios continuados, certificados. Esta licencia se aplicará conforme al documento "**NORMAS INTERNAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO PARA ESTUDIOS CONTINUADOS**", enmendada, aprobada el 15 de febrero de 2006.

- **LICENCIA PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (CFSE)**

Es la licencia que se concede con el fin de recibir los beneficios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE). Consiste de un total de 30 horas anuales que serán utilizadas por el empleado cuando aplique y esté en descanso o autorizado a recibir tratamiento mientras trabaja (CT). Esta licencia se aplicará conforme al documento "**NORMAS DE LICENCIA ESPECIAL CON PAGA PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (CFSE)**", aprobado el 19 de febrero de 2008.

Queremos recordarle a los supervisores y empleados su responsabilidad y deber de velar por el cumplimiento de las de las normas establecidas en la Orden Administrativa 89-1. Se está incluyendo con esta orden las Normas relacionadas a las licencias restablecidas y el nuevo formulario Solicitud de Licencia Enmendado.

Las disposiciones de esta Orden Administrativa 2014-01 entrarán en vigor el 15 de febrero de 2014.



Carmen D. Sánchez Salgado, Ph.D.
Procuradora



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

NORMAS QUE REGIRÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LICENCIA FUNERAL

I. Introducción

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada tiene la responsabilidad de administrar de forma justa y eficaz el programa de beneficios marginales que le ofrece a sus empleados, con el propósito de alcanzar un clima de buenas relaciones y satisfacción en estos. El programa debe mantener un balance entre las necesidades de los empleados y la utilización de los recursos disponibles, de forma que contribuya a una mayor productividad y eficiencia. La Oficina también reconoce la necesidad que tienen los empleados del sector público, de disponer de beneficios marginales, que representen un ingreso adicional para los mismos y le compensen la dedicación que prestan al realizar el servicio encomendado. En la actualidad se cuenta con varios tipos de licencias con o sin paga que satisfacen algunas de las diferentes necesidades del empleado. Como medida para ampliar los beneficios marginales, actualmente concedido a los empleados y a su vez satisfacer otras necesidades, se instituye como licencia especial la licencia funeral con paga.

Reconocemos la importancia que tiene la unión familiar en momentos de duelo, la carga emocional a la que se exponen los familiares del fenecido; así mismo, el sinnúmero de trámites que conlleva un funeral y la etapa posterior a éste. El establecimiento de dicha licencia mitigará las necesidades del empleado al tener que afrontar la muerte de un ser querido.

II Base Legal

Este nuevo beneficio se adopta de conformidad con la facultad que confiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 para flexibilizar y agilizar las acciones de personal de las agencias de acuerdo a su criterio y por causa justificada. Esto permite adoptar otros beneficios siempre que se mantenga un balance entre las necesidades del empleado y la mejor utilización de los recursos disponibles.

III Concepto

La **licencia funeral** constituirá una licencia especial con sueldo, concedida al empleado para que participe conjuntamente con su familia, en el funeral de un miembro cercano relacionado a su núcleo familiar. Se adopta dicha licencia como beneficio marginal para poner a disposición de los empleados un mecanismo que les permita ausentarse de su

trabajo por un período corto, para realizar gestiones relacionadas con el funeral o para asistir al mismo.

IV Normas Generales

1. Todo empleado tendrá derecho a dos (2) días de licencia funeral por el fallecimiento de familiares relacionados a su núcleo familiar.
2. Se autorizará al empleado la licencia funeral solicitada por el fallecimiento de un miembro de su familia relacionado por el siguiente parentesco, incluyéndose hijos o padres adoptivos.

Padres	Hijo(a)	Nieto(a)
Hermano(a)	Cónyuge	

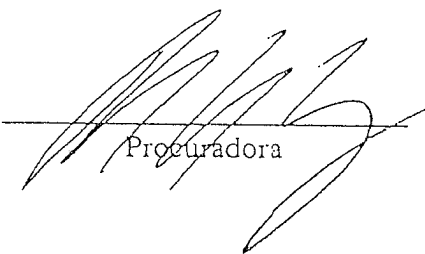
3. La licencia debe ser solicitada mediante el formulario diseñado para ese propósito.
4. El supervisor del empleado podrá solicitar evidencia relacionada, por el uso de la licencia, de considerar que la misma fue utilizada indebidamente.
5. El uso incorrecto de la licencia conllevará acción disciplinaria que fluctuará entre suspensión de empleo y destitución.
6. La licencia funeral no se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo.

V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

11/ octubre /05
Fecha

Aprobado por

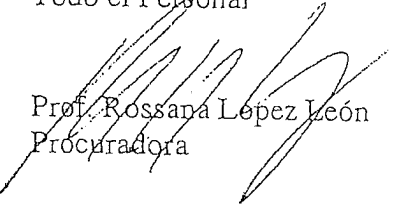

Procuradora



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

19 de octubre de 2005

Todo el Personal


Prof. Rossana López León
Procuradora

Notificación de enmiendas a comunicaciones

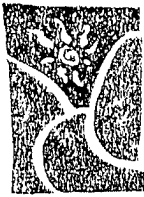
Hacemos referencia a las recientes comunicaciones en las que les notificamos sobre los nuevos beneficios de licencia especial con paga por razón de funeral y cumpleaños, con las cuales acompañamos las normas que regirán los mismos.

En la comunicación de 26 de septiembre de 2005 relacionada con la licencia funeral, se enmienda el apartado IV (2) de las Normas para incluir entre los parentescos a los abuelos (a).

En la comunicación de 4 de octubre de 2005 relacionada con la licencia de cumpleaños, se enmienda el tercer párrafo de la comunicación para que lea.....el documento de "Normas que regirán el beneficio de la Licencia por Cumpleaños". En las Normas que regirán dicha licencia, se enmienda el apartado IV (7) para que lea:

7. La licencia de cumpleaños no será acumulativa ni se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo a excepción de las licencias de vacaciones y por enfermedad. El empleado que cumpla años durante el transcurso de una licencia de vacaciones o por enfermedad tendrá derecho a disfrutar la licencia por cumpleaños en los próximos treinta (30) días a partir de su reincorporación al servicio. En el caso de la licencia de vacaciones el empleado tendrá la opción de solicitar la licencia, simultáneamente con sus vacaciones.

El contenido restante de las comunicaciones, permanecerá según fue informado.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

NORMAS QUE REGIRÁN PARA EL BENEFICIO DE LA LICENCIA POR CUMPLEAÑOS

I Introducción

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada tiene el propósito de continuar mejorando el programa de beneficios marginales que les ofrece a sus empleados. La Oficina tiene la responsabilidad de administrar de forma justa y eficaz el programa, asegurando que se alcance un alto nivel de productividad y eficiencia de acuerdo a los recursos económicos con que cuenta. De igual forma es responsable de fomentar buenas relaciones interpersonales y satisfacción entre los empleados. Por tal motivo interesa reconocer la dedicación que prestan los empleados al realizar la labor encomendada otorgándoles una licencia especial con paga que institucionalizará como **Licencia de Cumpleaños**. Esta licencia le permitirá al empleado ausentarse de sus labores el día que cumple años para que lo dedique a la actividad que personalmente seleccione.

II Base Legal

Este nuevo beneficio se adopta de conformidad con la facultad que confiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 para flexibilizar y agilizar las acciones de personal de las agencias de acuerdo a su criterio y por causa justificada. Esto permite adoptar otros beneficios siempre que se mantenga un balance entre las necesidades del empleado y la mejor utilización de los recursos disponibles.

III Concepto

La **Licencia de Cumpleaños** constituirá una licencia especial con sueldo, concedida al empleado para que celebre la ocasión de acuerdo a su criterio, sin tener que asistir a su trabajo.

IV Normas Generales

1. Todo empleado tendrá derecho a disfrutar el día de su cumpleaños sin asistir a su trabajo, mediante la solicitud de un (1) día de licencia especial con paga con cargo a Licencia de Cumpleaños.

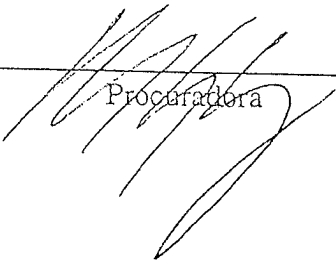
2. Será responsabilidad del empleado coordinar con su supervisor para disfrutar de la licencia especial. Por razón apremiante de necesidad del servicio, se podrá posponer para disfrutar el día durante los próximos treinta (30) días a partir de la fecha del cumpleaños.
3. La licencia debe ser solicitada mediante el uso del formulario diseñado para ese propósito.
4. El supervisor del empleado podrá suspenderle el privilegio para el uso de la licencia, por razones disciplinarias, o por alguna otra razón justificada.
5. El uso incorrecto de la licencia conllevará acción disciplinaria que podrá fluctuar entre suspensión de empleo y destitución según se determine.
6. Cuando el día de cumpleaños se celebre sábado, domingo o en día feriado se podrá coordinar para disfrutarlo viernes, lunes o el día antes o después del día feriado respectivamente.
7. La licencia de cumpleaños no será acumulativa ni se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo a excepción de la licencia por enfermedad. El empleado que cumpla años durante el transcurso de una licencia por enfermedad tendrá derecho a disfrutar la licencia por cumpleaños en los próximos treinta (30) días a partir de su reincorporación al servicio.

V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entrarán en vigor el 1 de enero de 2006, después de su aprobación.

4/ octubre/05
Fecha

Aprobado por _____

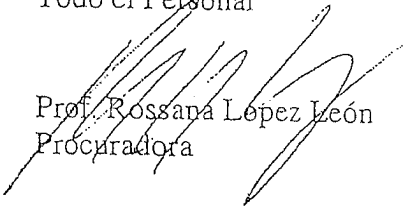

Procuradora



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

19 de octubre de 2005

Todo el Personal


Prof. Rossana López León
Procuradora

Notificación de enmiendas a comunicaciones

Hacemos referencia a las recientes comunicaciones en las que les notificamos sobre los nuevos beneficios de licencia especial con paga por razón de funeral y cumpleaños, con las cuales acompañamos las normas que regirán los mismos.

En la comunicación de 26 de septiembre de 2005 relacionada con la licencia funeral, se enmienda el apartado IV (2) de las Normas para incluir entre los parentescos a los abuelos (a).

En la comunicación de 4 de octubre de 2005 relacionada con la licencia de cumpleaños, se enmienda el tercer párrafo de la comunicación para que lea.....el documento de "Normas que regirán el beneficio de la Licencia por Cumpleaños". En las Normas que regirán dicha licencia, se enmienda el apartado IV (7) para que lea:

7. La licencia de cumpleaños no será acumulativa ni se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo a excepción de las licencias de vacaciones y por enfermedad. El empleado que cumpla años durante el transcurso de una licencia de vacaciones o por enfermedad tendrá derecho a disfrutar la licencia por cumpleaños en los próximos treinta (30) días a partir de su reincorporación al servicio. En el caso de la licencia de vacaciones el empleado tendrá la opción de solicitar la licencia, simultáneamente con sus vacaciones.

El contenido restante de las comunicaciones, permanecerá según fue informado.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

Normas que regirán para conseción de la licencia especial con sueldo conocida como
"Día de Descanso Laboral"

Introducción

Las funciones asignadas a un puesto responden a la encomienda por la cual ha sido creada la Agencia. Existen puestos que por su complejidad y responsabilidad demandan mayor esfuerzo físico, mental o emocional del empleado.

En nuestra Agencia de acuerdo a la población de edad avanzada a la que servimos, podemos identificar los puestos de la clase de Coordinador de Programas para Envejecientes que conllevan manejo de casos, asignados a la Procuraduría Auxiliar de Programas (Programa Apoyo a Cuidadores) y la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa, como los que requieren del empleado un mayor y continuo esfuerzo emocional y dedicación de tiempo fuera de horas regulares de trabajo. Esto se debe a que diariamente están expuestos a situaciones de alto riesgo y sensitivas, que en su mayoría conllevan investigaciones, evaluaciones y atención de querellas.

En la mayoría de los casos, las situaciones demandan dedicar tiempo extra, una coordinación urgente de diversos servicios directos a los participantes (como recurso de apoyo y sostén al acompañarlos al tribunal, hospitales, la policía, agencias; asistencia legal; orientación y consejería; evaluación y terapia; servicios de emergencia para atender situaciones inmediatas), tomar decisiones o hacer recomendaciones, en las cuales por su naturaleza pueden involucrarse emocionalmente.

A pesar de que el empleado debe mantener la objetividad necesaria en la actividad realizada, esas situaciones tienden a crear en éste un efecto acumulativo de quemazón (burn-out). Dicho efecto influye adversamente en la salud y la productividad del empleado en el desempeño de su trabajo, pudiendo afectar la cantidad y calidad en la ejecución del mismo. Tomando en consideración el beneficio que significaría para la salud emocional del empleado y para la función que desempeña en la Agencia, se autoriza la concesión de esta licencia especial.

II Base Legal

Este nuevo beneficio se adopta de conformidad con la facultad que confiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 para flexibilizar y agilizar las acciones de personal de las agencias de acuerdo a su criterio y por causa justificada. Esto permite adoptar otros beneficios siempre que se mantenga un balance entre las necesidades del empleado y la mejor utilización de los recursos disponibles.

III Concepto

La concesión de la licencia especial con sueldo para el fin de "Día de Descanso Laboral" consistirá de un día libre trimestral a partir de la vigencia de estas normas; durante los meses de febrero, mayo, agosto, y octubre o según aplique, concedido al empleado para que lo utilice de acuerdo a su criterio para su equilibrio emocional y esparcimiento personal, sin tener que asistir a su trabajo.

IV Normas Generales

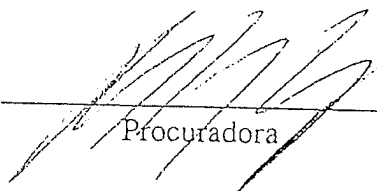
1. Esta licencia será utilizada trimestralmente y será para uso exclusivo del personal designado a los programas que sus funciones conlleven manejo de casos.
2. Será responsabilidad del empleado coordinar con su supervisor para disfrutar de la licencia especial. Por necesidad del servicio, el supervisor podrá posponer disfrutar del día. El supervisor podrá autorizar el uso de la licencia en combinación con la licencia de vacaciones o enfermedad acumulada, siempre que no se afecte el servicio.
3. La licencia debe ser solicitada mediante el uso del formulario de "Solicitud de Licencia" diseñado para ese propósito.
4. El supervisor del empleado podrá suspenderle al empleado el privilegio para el uso de la licencia; por razones disciplinarias, o por alguna otra razón justificada.
5. El uso incorrecto de la licencia conllevará acción disciplinaria que podrá fluctuar entre suspensión de empleo y destitución según se determine.
6. La licencia especial no será acumulativa ni se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia excepto por licencia regular o de enfermedad.

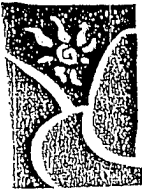
V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2005 y permanecerán vigentes por un año, después de su aprobación.

21/10/05
Fecha

Aprobado por

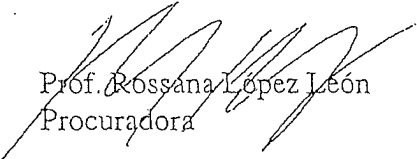

Procuradora



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

17 de enero de 2007

Directores y Coordinadores de Programas para Envejecientes
Procuradurías Auxiliares de Programas y de Protección y Defensa


Prof. Rossana López León
Procuradora

Vigencia beneficio "Día de Descanso Laboral"

El 1 de noviembre de 2005 fue aprobada como beneficio marginal, la licencia especial con paga denominada "Día de Descanso Laboral". La licencia se estableció como un plan piloto vigente por un año, para el uso de los empleados que ocupan puestos de Coordinador de Programas para Envejecientes ubicados en las áreas señaladas, cuyo puesto conlleve manejo de casos.

Considerando que se ha cumplido con el propósito por el cual se estableció dicho beneficio y que el resultado obtenido por el uso de la licencia ha sido provechoso para los empleados, el beneficio estará en observancia por tiempo indefinido, a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se disponga lo contrario por la Procuradora.

Como hemos señalado anteriormente, el propósito de esta licencia es reconocer el esfuerzo físico, mental y emocional continuo que demanda la labor que realiza el personal que ocupa los puestos antes señalados. Las funciones que realizan requieren frecuentemente la dedicación de tiempo fuera de horas regulares de trabajo y la exposición a situaciones de alto riesgo y sensitivas. Estas situaciones crean una gran carga emocional en el empleado, que puede afectar su productividad y eficiencia.

Las Normas establecidas para la concesión de la licencia especial con sueldo conocida como "Día de Descanso Laboral" permanecerán inalteradas. Como siempre, la Oficina de Recursos Humanos mediante su Unidad de Licencias está dispuesta a ofrecer orientación para la administración de este beneficio.

NORMAS INTERNAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO PARA ESTUDIOS CONTINUADOS

I. Introducción

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada como parte de su plan de desarrollo y capacitación del personal, establece los criterios que regirán para conceder a los empleados oportunidades para estudios continuados. Esto en reconocimiento a la importancia de facilitar métodos para el crecimiento profesional de sus empleados, en las necesidades inherente a sus funciones en la Agencia y en su interés de que presten servicios competitivos aplicando los últimos conocimientos en su campo. También reconoce la oportunidad para que personal de la agencia participe como recurso, ofreciendo adiestramientos auspiciados por la Oficina relacionados a su campo de especialización, que pudieran ser acreditados como estudios continuados, después de ser certificados por la agencia.

II. Base Legal

Este beneficio se adopta de conformidad con la facultad que le confiere la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 a la Autoridad Nominadora, para establecer normas internas sobre métodos de mejoramiento profesional para sus empleados.

III. Concepto

Los estudios continuados son un requisito establecido por las Juntas Examinadoras para la renovación de las licencias expedidas a los profesionales, que les permite mantener actualizado los conocimientos en sus campos de estudio.

Aquellos empleados que ocupen puestos cuya especialidad de preparación académica requiera licencia expedida por la Junta Examinadora correspondiente, para ejercer la profesión, serán acreedores para ser autorizados a asistir mediante el uso de una licencia con sueldo, a las actividades educativas que soliciten o en las que participen como recurso y que puedan ser acreditadas como requisito de estudios continuados certificados.

IV Normas Generales

1. El empleado podrá solicitar autorización mediante una Solicitud de Licencia con sueldo, para asistir durante horas de trabajo a actividades educativas, incluyendo las ofrecidas en asambleas de profesionales, que conlleven acreditación como estudios continuados. El empleado someterá la solicitud para la recomendación de su supervisor y autorización de la Procuradora. El empleado podrá ser

autorizado cuando además de cumplir con los requisitos establecidos, su participación no conflige con las necesidades del servicio.

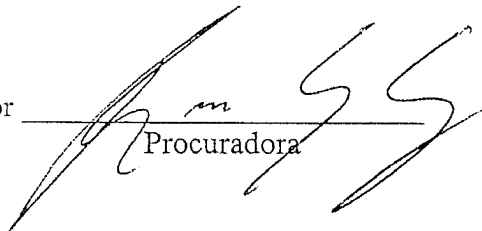
2. El empleado será responsable de someter su solicitud para el trámite correspondiente, con diez (10) días de anticipación, acompañada con la documentación relacionada con la actividad.
3. Cuando a un empleado se le autorice a participar en actividades educativas de estudios continuados como estudiante o recurso, se le podrá pagar gastos de dieta y millaje, cuando sea necesario.
4. La participación de empleados en actividades educativas en las cuales sirvan como recurso, será certificada por la Autoridad Nominadora, como evidencia para posible acreditación de estudios continuados.
5. El empleado será responsable de entregar copia del Certificado que reciba, a la Oficina de Recursos Humanos para ser incluido en su expediente personal.

V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entrarán en vigor el 15 de febrero de 2006, después de su aprobación.

15 / febrero / 2006
Fecha

Aprobado por


Procuradora

Normas de licencia especial con paga para recibir los beneficios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

Introducción

La salud es el tesoro máspreciado con el que cuenta el ser humano, para alcanza todas sus aspiraciones. Es por tal razón que la protección de la misma es tan importante en todos los ámbitos, en especial el laboral, ya que es el medio mediante el cual la persona obtiene su sustento y en el cual pasa gran parte de su vida.

Como una medida visionaria, la ley Núm. 45 aprobada el 18 de abril de 1935, conocida como *Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo* garantiza el derecho constitucional de todos los empleados a estar protegidos contra riesgo a su salud, en su lugar de empleo. El sistema de seguridad social creado por ley está sostenido por un seguro de tipo compulsorio y exclusivo, financiado por aportaciones patronales.

Los fines y propósitos de la ley se alcanzan mediante la creación de la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)** como organismo que presta servicios de salud, compensación económica y/o indemnización a los empleados lesionados y garantiza al patrono inmunidad en el caso de empleados que sufran algún tipo de lesión o accidente del trabajo.

Para recibir los beneficios ofrecidos a través de la Corporación, el empleado tiene que ausentarse de su trabajo, para lo cual actualmente utiliza la licencia de enfermedad o regular acumulada, disponible. Con el propósito de mitigar el tiempo que el empleado tenga que dedicar a dichas gestiones, promulgamos estas normas para instituir una licencia especial con el fin de que el empleado utilice la misma para atender la situación médica que surja. Reconocemos que este beneficio aportará paz a la salud emocional del empleado por el tiempo adicional con que va a contar para afrontar una condición de salud que surja en el ámbito laboral.

II Base Legal

Este nuevo beneficio se adopta de conformidad con la facultad que confiere la Ley Núm. 184, de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para flexibilizar y agilizar las acciones de personal de las agencias, de acuerdo a su criterio y por causa justificada. Esto permite adoptar otros beneficios siempre que se mantenga un balance entre las necesidades del empleado y la mejor utilización de los recursos disponibles.

III Concepto

La conseción de la licencia especial con sueldo para el fin de recibir los beneficios de la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)** consistirá de un total de 30 horas anuales (equivalente a cuatro (4) días de trabajo) que serán utilizadas por el empleado cuando aplique, y esté en descanso o autorizado a recibir tratamiento mientras trabaja (TC); a partir de la vigencia de estas normas. El empleado utilizará las horas disponibles para asistir a cita inicial o de seguimiento, recibir tratamiento médico, realizar gestiones relacionadas o visitas a la Comisión Industrial.

IV Normas Generales

1. Serán elegibles para disfrutar de este beneficio todos los empleados de la Oficina independientemente de su status.
2. Para disfrutar de la licencia, será responsabilidad del empleado coordinar con su supervisor, salvo en casos excepcionales. La licencia debe ser solicitada mediante el uso del formulario de "Solicitud de Licencia" diseñado para ese propósito. En el caso de una citación, la solicitud debe ser acompañada del documento que evidencia la citación.
3. Para la acreditación del uso de la licencia el empleado presentará evidencia acreditativa de tal comparecencia, en el documento de Certificación de Comparecencia, mediante certificación expedida por la autoridad competente.
4. El supervisor podrá autorizar el uso de la licencia en combinación con la licencia de vacaciones o enfermedad acumulada, pero no se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia.
5. El supervisor podrá suspenderle al empleado el privilegio para el uso de la licencia; por razones disciplinarias, de asistencia o por alguna otra razón justificada.
6. El uso incorrecto de la licencia conllevará acción disciplinaria que podrá fluctuar entre suspensión de empleo y destitución, según se determine.
7. La licencia será acreditada para su uso cada año natural, por lo que no será acumulable y no conllevará liquidación al momento en que el empleado deje de prestar servicio en la agencia.
8. El uso de la licencia especial podrá ser fraccionado durante el año.

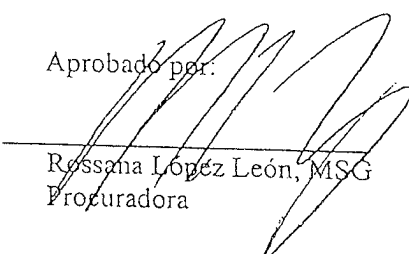
V. Vigencia

Las disposiciones de estas normas entraron en vigor el 1 de febrero de 2008.

Fecha:

19/feb. /08

Aprobado por:



Rossana López León, MSG
Procuradora



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA
PO BOX 191179
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-1179

CERTIFICACIÓN DE COMPARECENCIA PARA TRÁMITES
RELACIONADOS AL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

Por la presente certifico que la información aquí provista es fiel y exacta. La misma confirma la visita del empleado, para trámite relacionado con el Fondo del Seguro del Estado (CFSE), en virtud de las "Normas de la licencia especial con paga para recibir los beneficios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado", establecidas por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada. Dicha licencia concede a los empleados un total de treinta (30) horas anuales para trámites relacionados con el FSE.

Nombre del Empleado: _____

Dependencia visitada: _____

Fecha de la visita: _____

Hora de llegada: _____

Hora de Salida: _____

Fecha

Firma Autorizada

Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

001
Revisado
Lic -02/2014

Oficina de Recursos Humanos – Unidad de Licencia

SOLICITUD DE LICENCIA

1. Nombre: _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre Iniciat

2. División: _____

3. Licencias que deben ser documentadas: (*)

- | | | | |
|---|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Vacaciones | <input type="checkbox"/> Enfermedad (3 días o más)* | <input type="checkbox"/> Tiempo Compensatorio | <input type="checkbox"/> Exceso Lic. Regular |
| <input type="checkbox"/> Paternidad* | <input type="checkbox"/> Maternidad* | <input type="checkbox"/> Militar con paga* | <input type="checkbox"/> Militar sin paga* |
| <input type="checkbox"/> Judicial * | <input type="checkbox"/> Reportado al F.S.E* | <input type="checkbox"/> Licencia Funeral* | |
| <input type="checkbox"/> Licencia de Cumpleaños | <input type="checkbox"/> Cambio de Cheque (1 hora) | | |

OTRAS LICENCIAS

- | | | | |
|---|--|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Inmunización (hijos)* | <input type="checkbox"/> Médico Familiar* | <input type="checkbox"/> Deportiva* | <input type="checkbox"/> Donación Sangre* |
| <input type="checkbox"/> Visita Escolar* | <input type="checkbox"/> Servicios Voluntarios Defensa Civil en caso de Desastres* | | |
| <input type="checkbox"/> Servicios Voluntarios Cruz Roja Americana* | <input type="checkbox"/> Otras (especifique): _____ | | |
| <input type="checkbox"/> Especial con Paga: _____ | | | |

Indique la situación que origina esta clase de licencia. Solicite la evidencia requerida

NOTA: El empleado deberá presentar un certificado médico para evidenciar que la enfermedad le impidió asistir al trabajo durante tres (3) días o más.

✓ La licencia por vacaciones requiere que se mantenga un balance de 5 días de licencia regular para que no se afecte su paga.

4. Total de días: _____ Total de horas: _____

Desde: _____ (a.m.) de _____ de _____ de _____ hasta: _____ (a.m.) de _____ de _____ de _____ , inclusive
Hora (p.m.) día mes año hora (p.m.) día mes año

Fecha

Firma del Empleado

5. Recomendada:

6. Aprobada

Firma del Supervisor Inmediato

Autoridad Nominadora

7. INFORME DE BALANCE (Para uso de la Unidad de Licencias)

	VACACIONES	ENFERMEDAD	T.C.
A. Balance a: _____	_____	_____	_____
B. Cargo correspondiente a este informe:	_____	_____	_____
C. ❖ Balance a: _____	_____	_____	_____

Revisado: _____
Oficial de Licencias